

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas**

**Carrera de Derecho**

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

**Tema**

El criterio de la mono parentalidad en la tenencia y el derecho a la convivencia familiar del  
hijo, Guaranda, 2024

**Autor**

Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Tutor**

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

**GUARANDA – ECUADOR**

**2026**

## CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Ajila Orozco Alexander Vinicio**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **“El criterio de la mono parentalidad en la tenencia y el derecho a la convivencia familiar del hijo, Guaranda, 2024”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



---

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Tutor

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Ajila Orozco Alexander Vinicio**, portador de la cédula No. **1727524991**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“El criterio de la mono parentalidad en la tenencia y el derecho a la convivencia familiar del hijo, Guaranda, 2024”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



---

**Ajila Orozco Alexander Vinicio**

**Autor**





*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



No. ESCRITURA	20260201003P01013
---------------	-------------------

**DECLARACION JURAMENTADA**

**OTORGADA POR: AJILA OROZCO ALEXANDER VINICIO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

FACTURA: 001-003-000000207

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día nueve de abril de dos mil veintiséis, ante mi Abogado **HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor: **AJILA OROZCO ALEXANDER VINICIO**, estado civil soltero, domiciliado en este cantón, con celular número 0995947358; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "El criterio de la mono parentalidad en la tenencia y el derecho a la convivencia familiar del hijo, Guaranda, 2024"**. Previo la obtención del título de Abogado, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -

AJILA OROZCO ALEXANDER VINICIO  
C.C. 1727524991

**AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**  
**NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**




# INFORME

## CERTIFICADO

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
CERTIFICO QUE:

El egresado **Ajila Orozco Alexander Vinicio** con el trabajo titulado: “**El criterio de la mono parentalidad en la tenencia y el derecho a la convivencia familiar del hijo, Guaranda, 2024**” ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de Turniti 5%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

 Página 2 de 74 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega: trncoid::3117:491139127

### 5% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

**Filtrado desde el informe**




- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 16 palabras)

**Exclusiones**

- ▶ N.º de fuente excluida

---

**Fuentes principales**

4%		Fuentes de Internet
0%		Publicaciones
3%		Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

---

**Marcas de integridad**  
**N.º de alertas de integridad para revisión**  
No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 10 de noviembre del 2025

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez**

**Tutor**

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; **Ajila Orozco Alexander Vinicio**, portador de la Cédula de Identidad No 1727524991, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El criterio de la mono parentalidad en la tenencia y el derecho a la convivencia familiar del hijo, Guaranda, 2024**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



**Ajila Orozco Alexander Vinicio**

**Autor**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, a mi madre, por su apoyo incondicional, amor y ejemplo de perseverancia, lo que ha sido una base sólida en mi formación profesional y sobretodo en mi crecimiento personal.

De manera muy especial, a mi hija Jaden, quien es mi mayor inspiración y la razón principal para seguir esforzándome y construir un mejor futuro.

A mi novia Viviana por su apoyo, paciencia y confianza constante durante el proceso de mi formación académica, incluso en los momentos más exigentes he sentido su apoyo incondicional.

De manera especial, a todos mis familiares y amigos quienes me acompañaron a lo largo de este proceso, brindándome su apoyo, motivación y palabras de aliento en cada etapa del camino.

**Ajila Orozco Alexander Vinicio**

## **AGRADECIMIENTO**

*Expreso mi más sincero agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar, especialmente a la Carrera de Derecho, por brindarme la formación académica que me ha permitido sustentar la presente investigación.*

*De manera especial, a mi tutor Juan Pablo Cabrera, por su orientación, guía y valiosos aportes que han permitido fortalecer la investigación jurídica.*

*A mi familia por su apoyo y motivación constante, especialmente a Carmita Aguilar, quien se ha convertido en mi segunda madre en toda la etapa universitaria, brindándome su apoyo incondicional y motivación constante para no desistir en mi formación académica, y recordándome en todo momento el valor del estudio.*

*Finalmente, extendiendo mi agradecimiento a todas aquellas personas que, de manera directa o indirecta, contribuyeron a la culminación de este objetivo, ya sea a través de su apoyo, consejos o gestos de motivación, los cuales fueron fundamentales para alcanzar esta meta académica.*

**Ajila Orozco Alexander Vinicio**

## ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN .....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA .....	II
INFORME .....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	IV
ÍNDICE GENERAL .....	V
Índice de tablas .....	VIII
Índice de ilustraciones .....	IX
RESUMEN.....	X
INTRODUCCIÓN. ....	XVI
CAPÍTULO I: .....	1
PROBLEMA .....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Hipótesis .....	3
1.4. Variables.....	3
1.4.1. Variable independiente .....	3
1.4.2. Variable dependiente .....	3
1.5. Objetivos .....	3
1.5.1 Objetivo General.....	3
1.5.2. Objetivos Específicos.....	4
1.6. Justificación .....	4
CAPÍTULO II:.....	6
MARCO TEÓRICO .....	6
Unidad I.....	6

El derecho a la familia .....	6
2.1.1 Definición .....	6
2.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño .....	7
2.1.3 Constitución de la República del Ecuador.....	9
2.1.4 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.....	11
Unidad II.....	13
El derecho a la convivencia familiar .....	13
2.2.1 Definición .....	13
2.2.2 Constitución de la República del Ecuador.....	14
2.2.3 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.....	16
Unidad III .....	18
El criterio de la mono parentalidad en la tenencia y la tenencia compartida .....	18
2.3.1 Definición de tenencia .....	18
2.3.2 Clases.....	19
2.3.2.1 Tenencia mono parental.....	19
2.3.2.2 Tenencia compartida .....	22
2.3.3 Pronunciamiento de la Corte Constitucional .....	24
Unidad IV .....	26
Proyecto de reforma.....	26
2.4.1 Reforma al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia .....	26
CAPÍTULO III: .....	27
METODOLOGÍA.....	27
3. Metodología de la investigación.....	27
Técnicas 30	
Instrumento .....	30
Análisis de documentos .....	30

Guía de análisis de documentos.....	30
Encuestas .....	30
Guía de encuestas.....	30
Criterio de inclusión y criterio de exclusión .....	30
Población y muestra .....	30
<b>CAPÍTULO IV:</b> .....	<b>32</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN.</b> .....	<b>32</b>
4.1. Resultados.....	32
4.1.1. Presentación de resultados.....	32
4.1.2. Beneficiarios.....	39
4.1.2.1. Beneficiarios directos. ....	39
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.....	39
4.2. Discusión. ....	39
<b>CAPÍTULO V:</b> .....	<b>44</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.</b> .....	<b>44</b>
5.1. CONCLUSIONES.....	44
5.2. RECOMENDACIONES. ....	45
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b> .....	<b>46</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>49</b>

## Índice de tablas

Tabla 1 .....	32
Tabla 2 .....	33
Tabla 3 .....	34
Tabla 4 .....	35
Tabla 5 .....	36
Tabla 6 .....	37
Tabla 7 .....	38

## Índice de ilustraciones

Ilustración 1 .....	32
Ilustración 2 .....	33
Ilustración 3 .....	34
Ilustración 4 .....	35
Ilustración 5 .....	36
Ilustración 6 .....	37
Ilustración 7 .....	38

## RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *“El criterio de la mono parentalidad en la tenencia y el derecho a la convivencia familiar del hijo, Guaranda, 2024.”* Se origina por una seria contradicción legal con la Constitución de la República del Ecuador que, establece la corresponsabilidad parental de ambos padres frente al cuidado de los hijos menores de edad, lo cual se ocasiona en los hogares que se han fragmentado. Por ende, la problemática del presente trabajo de investigación se produce por disposición legal contenida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia artículo 118 cual dispone que la tenencia será ejercida por uno solo de los padres, Consiguientemente, el criterio que mantiene Ecuador con respecto a la tenencia del hijo o hija menor de edad, es la mono parentalidad. Criterio que se halla agravado desde que, en Ecuador no se reconoce la tenencia compartida como forma de tenencia, dejando esta posibilidad sometida al acuerdo de los padres, vulnerando así el derecho a la corresponsabilidad parental presente en la Constitución de la República del Ecuador artículo 69, numeral 1. Por ende, el problema es que el criterio de la mono parentalidad en la tenencia vulnera abiertamente el derecho a la convivencia familiar del hijo menor de edad que, se halla desprovisto de uno de sus padres ante la fragmentación familiar. En estas consideraciones, la formulación del problema se planteó en los siguientes términos: ¿Cómo el derecho a la convivencia familiar del hijo debería reformar el criterio de la mono parentalidad en la tenencia, Guaranda, 2024? Para poder responder esta pregunta, el trabajo investigativo se propuso llegar al siguiente objetivo general: Analizar el derecho a la convivencia familiar del hijo y proponer una reforma al criterio de la mono parentalidad en la tenencia, Guaranda, 2024. En el desarrollo metodológico de la investigación se empleó un enfoque mixto, el cual permite abordar integralmente el objeto de estudio. El componente cualitativo se utilizó para el análisis de contenidos normativos, doctrinales y jurisprudenciales, permitiendo sustentar teóricamente los argumentos jurídicos.

En cuanto al componente cuantitativo, este se aplicó de manera limitada, específicamente para la elaboración de cuadros de frecuencia y tabulación de datos provenientes de encuestas dirigidas a expertos en la materia. El estudio se caracteriza por tener un alcance descriptivo, en tanto examina los elementos que componen el objeto investigado de manera individual, con el propósito de comprender el contexto en que se desarrollan las variables consideradas. Este análisis permite establecer una caracterización detallada del fenómeno jurídico sin pretender establecer relaciones causales. El diseño metodológico adoptado es no experimental, ya que las variables se observan tal como se presentan en su entorno natural, sin intervención ni manipulación por parte del investigador. La investigación se sustentó en una revisión documental rigurosa, utilizando como fuentes principales tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, normativa legal, doctrina especializada, informes y jurisprudencia. Todos estos insumos fueron analizados a través del método interpretativo, lo cual permitió extraer argumentos relevantes en función del objetivo del estudio. Para ello, se empleó una guía de análisis documental como instrumento de sistematización. Adicionalmente, se aplicó una guía de encuestas dirigida a expertos, con el fin de recopilar información empírica sobre el objeto de estudio.

**Palabras clave:** derecho a la familia, comunicación familiar, corresponsabilidad parental, desarrollo integral del menor.

## **ABSTRACT**

The research paper entitled: “*The criterion of single parenthood in custody and the right to family life for the child, Guaranda, 2024.*” It originates from a serious legal contradiction with the Constitution of the Republic of Ecuador, which establishes the joint parental responsibility of both parents for the care of minor children, which occurs in households that have broken up. Therefore, the problem addressed in this research paper arises from the legal provision contained in Article 118 of the Organic Code on Children and Adolescents, which stipulates that custody shall be exercised by only one of the parents. Consequently, Ecuador's criterion regarding the custody of minor children is single parenthood. This criterion is aggravated by the fact that Ecuador does not recognize shared custody as a form of custody, leaving this possibility subject to the agreement of the parents, thus violating the right to parental co-responsibility present in Article 69, paragraph 1, of the Constitution of the Republic of Ecuador. Therefore, the problem is that the criterion of single parenthood in custody openly violates the right to family life of the minor child, who is deprived of one of his or her parents due to family fragmentation. In light of these considerations, the problem was formulated in the following terms: How should the right to family life of the child reform the criterion of single parenthood in custody, Guaranda, 2024? In order to answer this question, the research work set out to achieve the following general objective: To analyze the right to family life of the child and propose a reform of the criterion of single parenthood in custody, Guaranda, 2024. A mixed approach was used in the methodological development of the research, which allows for a comprehensive approach to the subject of study. The qualitative component was used to analyze normative, doctrinal, and jurisprudential content, providing theoretical support for the legal arguments. The quantitative component was applied in a limited manner, specifically for the preparation of frequency tables and tabulation of data from

surveys of experts in the field. The study is descriptive in scope, examining the elements that make up the object of investigation individually, with the aim of understanding the context in which the variables considered develop. This analysis allows for a detailed characterization of the legal phenomenon without attempting to establish causal relationships. The methodological design adopted is non-experimental, as the variables are observed as they occur in their natural environment, without intervention or manipulation by the researcher. The research was based on a rigorous review of documents, using as main sources international treaties, the Constitution of the Republic of Ecuador, legal regulations, specialized doctrine, reports, and case law. All these inputs were analyzed using the interpretive method, which allowed relevant arguments to be extracted based on the study's objective. To this end, a document analysis guide was used as a systematization tool. In addition, a survey guide aimed at experts was applied in order to collect empirical information on the subject of study.

**Keywords:** right to family, family communication, parental co-responsibility, comprehensive development of the child

## ÑAWPA RIMAY

Yachakukkunapak llamkay sutinmi kan: “Shuk ñukanchik warmi churiwawa ñawpak tamya tenensiyupi, llakta runa mashkakuna convivenciapi, Guaranda 2024.” Kay yachakuy tukuy rikuchin hatun tinkunakuy llullaykunata Constitución de la República del Ecuadorpi, chayka nin warmi kari llankaykuna kaylla wawa kunawan chaskikuna maskashpa. Kayka rikurishpa kan ñukanchik wasipi kachkan tukurishkakuna. Chayrayku, kay yachakuy llakikuna rikurin Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 118pi, chayka nin tenensiya shuk warmi kariwanmi kashkan. Chaymanta, Ecuadorkuna ñukanchik rikuchinkuna wawa kawsaypi, shukllata mamawan o taytawanmi, kayka “mono parentalidad” sutinwan. Kay rikuyka achka ruraykunapi wakín apachishka, Ecuadorkuna manan rikuchichu tenencia compartida sutin, chayta shuk warmi kari makikuna riksichishpa sapa kawsaykuna, chayrayku rikuptin mancharin Constitución de la República del Ecuador, artículo 69, numeral 1pi nin shukllata warmi kari llankaykunata wawawan. Kaymanta, llakikuna kan: shuk warmi kari ñawpak tenensiya ruraypi mana chaskichishpa riksin wawa llaktakunawan convivenciata, chay wawa tukuylla chinkachishka shuk mamawan o taytawan, familiapi chinkashpa. Kay riksishkakuna ukupi, ñawpa llakipi tapukushka kayka: ¿Imashina wawa convivenciapi llakikuna kunan kaypi alli kananpaq shukllata tenensiya rikuyta alli tukuchinalla, Guaranda, 2024? Kay tapukuyta kutichinapaj, yachakuy llankay ninmi ñawpa llakita shamun: wawa convivenciapi llakikuna alli rikuyta yachay, shukllata tenensiya ñawpa rikuyta alli tukuchinalla, Guaranda, 2024. Yachakuy ruraypi apashkakuna shuk “enfoque mixto” nishka, chaymi rikuchin shukllata yachaykunata yachakuna. Qualitativo chayka riksishka ñukanchik kamachikuna, doctrina, y jurisprudencia ninakunata yachaykunata, chayrayku sumaj tukuchishpa llullaykunata. Quantitativo chayka ashta mana hatun, shukllata tukushkakuna tabla de frecuencia nispa, encuestapi yachachikuna riksishpa. Kay yachakuy rikuchin

descriptivo ñawpa, chaymi rikuchin sapa sapa makikuna ñawpa llakita, rimayta alli riksishpa, chaykunapi apachishka llullaykuna sumaj yachashpa, manan causalidad nispa llukshichinchu. Kay metodológico diseño rurashka manan experimentalchu, chayrayku variableskuna rikurinkuna imashina kawsashpa kay pachapi, manan investigador intervenchiyta ni manipulaciónta rurashpa. Kay yachakuy rikurin chaskishpa llukshimanta documental revisiónpi, hatun fuenteskunata apashpa: tratados internacionales, Constitución de la República del Ecuador, normativa legal, doctrina especializada, informes y jurisprudencia. Tukuy kaykunata yachashka interpretativo método ninawan, chaymi apachishka llullaykunata ruray objetivo ñawpaman. Chayrayku, rurashka guía de análisis documental instrumento sistematizaciónman. Shukllata, rurashka guía de encuestas yachachikuna ñawpaman, chaymanta chaskin empiricakunata, objeto de estudio ñawpapi.

**Shuk rimaykuna:** familia llakipi, familiar comunicación, shukllata mama-tayta uywanakuy (corresponsabilidad parental), wawa llakta tukuylla wiñay.

## INTRODUCCIÓN.

Los derechos de la niñez y adolescencia poseen un tratamiento especial en el mundo jurídico, puesto que, estos derechos se hallan por encima de cualquier otro, haciendo una especial referencia a los derechos de familia; o, dicho, en otros términos, los derechos de los padres sobre sus hijos. Tal preferencia tiene lugar por la aplicación del principio del interés superior del niño que, obliga al Administrador de Justicia a proteger los derechos de la niñez y adolescencia, para de esta forma garantizar su desarrollo integral.

Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 3: *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

En atención a la suscripción de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los diversos Estados suscriptores entre ellos Ecuador, se hallan en la obligación de aplicar el compromiso establecido en la norma citada, por lo cual, el principio del interés superior del niño, así como los múltiples derechos establecidos en el tratado internacional deben cumplirse. En esta razón, la normativa constitucional ecuatoriana que prevé los derechos de la niñez y adolescencia es bastante amplia, al igual que lo relativo a las obligaciones que poseen los padres frente al cuidado de sus hijos menores de edad.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de*

*crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)*

Como puede apreciarse del artículo citado, Ecuador reconoce los derechos de la niñez y la adolescencia y la aplicación del principio del interés superior del niño por parte de los Administradores de Justicia -en lo que respecta a Derecho-, todo ello con el objetivo de lograr el desarrollo integral del niño que, a decir de la norma es el proceso de maduración de sus facultades. Se resalta que, para lograr este fin la norma específica que la familia es la principal responsable de satisfacer todas las necesidades del niño.

Con forme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)*

Por otra parte, como se aprecia del artículo citado, la norma constitucional realiza un esfuerzo para determinar todos los derechos de la niñez y adolescencia, entre ellos se destaca el derecho a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar, lo cual se extiende incluso a los familiares ausentes, salvo que esto resulte perjudicial para el menor. Con lo cual, se ratifica la importancia de la familia para el desarrollo integral del niño.

Finalmente, debe argumentarse que, al estar reconocidos en el texto constitucional, los derechos de la niñez y la adolescencia, deben ser garantizados por el Estado Constitucional de Derechos -que dice ser Ecuador-, consiguientemente, el Estado debe desarrollar normativa, políticas públicas y una administración de justicia especializada que permita tutelar adecuadamente dichos derechos que además de ser constitucionales, son fundamentales del ser humano de esta edad.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 1: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 200

## **CAPÍTULO I:**

### **PROBLEMA**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

La problemática de la presente investigación radica en una seria contradicción entre la normativa de derecho interno y el marco constitucional ecuatoriano, en lo principal debido a que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en sus artículos 44 y 45 los derechos de la niñez y adolescencia, entre los cuales se destacan: el principio del interés superior del niño, el desarrollo integral del niño, la integridad física y psicológica, el derecho a la familia y a disfrutar la convivencia familiar.

Recordando que, Ecuador es un autodenominado Estado Constitucional de Derechos que, en teoría garantiza los derechos establecidos en la norma constitucional, por lo cual, se supone que los derechos de niñez y adolescencia, entre los cuales se encuentran los enumerados, están siendo plenamente garantizados, por normativa, políticas públicas y una tutela judicial efectiva.

No obstante, la normativa interna que regula los derechos de la niñez y la adolescencia determina algo bastante diferente, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 118: *“Procedencia. - Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores...”* Consiguientemente, el criterio que mantiene Ecuador con respecto a la tenencia del hijo o hija menor de edad, es la mono parentalidad, con lo cual se limita la participación en la crianza al otro padre, vulnerando el derecho a la familia y el disfrute de la convivencia familiar, afectando directamente el desarrollo integral del niño y de esta forma demostrando que no se aplica correctamente el principio del Interés Superior del Niño.

Tal criterio se halla agravado debido a que, en Ecuador no se reconoce la figura de la tenencia compartida como forma de tenencia, dejando esta posibilidad condicionada únicamente al acuerdo de los padres. Sin embargo, debe tenerse presente que la tenencia se origina por la fragmentación familiar generada por los conflictos familiares que, hacen bastante difícil que los padres puedan llegar a un acuerdo en este sentido, dando como resultado la exclusión de uno de los padres de la crianza de su hijo.

Por otra parte, se encuentran los derechos y obligaciones de los padres sobre sus hijos menores de edad, a quienes se les establece la corresponsabilidad parental en igual medida respecto al cuidado de sus hijos, con lo cual, existe otra seria contradicción entre la norma interna y la Constitución de la República del Ecuador que, establece en su artículo 69, numeral 1: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como puede apreciarse, la norma constitucional determina la obligación de ambos padres a participar del cuidado de los hijos, no obstante, ante la fragmentación familiar la norma de derecho interno especifica que el cuidado de estos permanecerá a cargo de uno solo de los padres, con lo cual la corresponsabilidad parental reconocida por la Constitución se halla claramente limitada.

Por ende, el problema es que el criterio de la mono parentalidad en la tenencia regulada por el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, vulnera abiertamente el derecho a la familia y al disfrute de la convivencia familiar del hijo menor de edad que, quién en la práctica se halla desprovisto de uno de sus padres. Por otro lado, ante la fragmentación familiar el

criterio de la mono parentalidad en la tenencia, también vulnera de forma directa la corresponsabilidad parental.

En estas consideraciones, se plantea la siguiente formulación del problema de investigación:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cómo el derecho a la convivencia familiar del hijo debería reformar el criterio de la mono parentalidad en la tenencia, Guaranda, 2024?

## **1.3. Hipótesis**

### **Hipótesis investigativa**

El derecho constitucional de la convivencia familiar del hijo debería ocasionar una reforma normativa al criterio de la mono parentalidad en la tenencia, Guaranda, 2024.

## **1.4. Variables**

### **1.4.1. Variable independiente**

El derecho constitucional de la convivencia familiar del hijo

### **1.4.2. Variable dependiente**

El criterio de la mono parentalidad en la tenencia

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1 Objetivo General.**

Analizar el derecho a la convivencia familiar del hijo y proponer una reforma al criterio de la mono parentalidad en la tenencia, Guaranda, 2024.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- Examinar el derecho a la convivencia familiar
- Investigar el criterio de la mono parentalidad en la tenencia
- Identificar la corresponsabilidad parental

### **1.6. Justificación**

La justificación del tema de investigación es garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, siendo uno de los más relevantes la tenencia que es el cuidado diario de los hijos, por tal, es el derecho que protege de mejor forma el desarrollo integral del niño. Este derecho es especialmente relevante en la sociedad ecuatoriana que, de acuerdo a sus estadísticas posee una alta tasa de divorcios.

Así el INEC ha determinado en el Boletín técnico N°01-2024-REMD, del Informe Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios, que: *“En el 2023 se registra un aumento en el número de matrimonios de 2,2 % con respecto al 2022 al pasar de 55.345 a 56.546. Para divorcios se registra una disminución de 4.2% al pasar de 24.595 casos en 2022 a 23.556 en 2023.”* (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023)

Debido a la alta fragmentación familiar que existe en Ecuador, es una obligación del Estado Constitucional de Derechos garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, luego de que su ambiente familiar cambia, especialmente en lo relativo al contacto con sus padres y la participación de estos en la crianza de sus hijos menores de edad.

En esta forma, el criterio de la mono parentalidad en la tenencia debe cambiar, debido a que, contradice los derechos constitucionales del niño, tales como: el derecho a la familia, la convivencia familiar, el interés superior del niño y el desarrollo integral del niño. Así también, vulnera la corresponsabilidad parental que según mandato constitucional debe ser ejercida por ambos padres en igual medida y que, claramente la tenencia mono parental limita.

Por estas consideraciones, el presente trabajo se justifica en función de proponer una reforma legal que modifique el criterio de mono parentalidad en la tenencia, a fin de que, en Ecuador se pueda pasar a un criterio de tenencia compartida que, garantice a ambos padres el participar en la crianza de los hijos menores de edad, a fin de beneficiar su desarrollo integral y verificar la convivencia familiar.

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Unidad I**

#### **El derecho a la familia**

##### **2.1.1 Definición**

A lo largo de la normativa presente en los Tratados Internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como, en la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a la familia como el ambiente propicio que brinda las condiciones de crianza a los niños y adolescentes, por lo cual, la familia es considerada como una institución encargada del proceso de formación de los futuros ciudadanos. En esta forma, la familia ha sido denominada en el Derecho como: “Institución Jurídico Familiar”.

Conforme la doctrina: *“En el mismo sentido, al reconocer a la familia como institución jurídica, tanto el Artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el texto del Artículo 10.180 y 10.381 del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales predicando de ella una subjetividad pasiva, es decir, el derecho al disfrute de la protección de la sociedad. Le corresponde a la familia ser un sujeto social activo, o sea, la posibilidad de participar directamente en la vida de la sociedad como un “protagonista social” en orden al desarrollo económico y al progreso civil de la comunidad internacional.”* (Flores, 2014, p.25)

Queda claro que, la familia es una institución jurídico familiar, debido a que ella provee el ambiente perfecto para la crianza de los hijos o, en otros términos, provee las costumbres de vida a los nuevos ciudadanos, por esta importancia ha sido considerada como un derecho

fundamental. Es difícil pensar en otro ambiente en el cual el niño pueda desarrollarse, por lo tanto, la familia resulta fundamental en el proceso de crianza.

Por estas consideraciones los niños y adolescentes poseen el denominado derecho a la familia, conforme se desprende de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar...”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Tal es la importancia que posee la familia en la vida del niño que, cuando la familia natural se halla ausente sea por abandono del niño o por la privación de la patria potestad, el Estado prevé la necesidad de establecer una familia artificial que brinde al menor el ambiente para su crianza, asimilando en todo a la familia natural. La adopción es una ratificación del Estado, sobre la importancia de la institución jurídico familiar.

*“La adopción es una medida definitiva de amparo familiar, sustentada, ese es el ánimo, esencialmente en la buena fe a favor del adoptado, quien asume los derechos y obligaciones propios del hijo matrimonial, mediante un vínculo legal.”* (Rodríguez Iturri, 2018, p.23)

Por todo lo expuesto, los Tratados Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen a la familia como un derecho fundamental que, resulta mucho más importante en edad temprana, aunque en realidad trasciende en la vida del ser humano sin menoscabo de su edad.

### **2.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño**

Antes de iniciar el presente subtítulo es necesario destacar que al ser la familia un derecho fundamental, este se halla reconocido en diversos Tratados Internacionales, haciendo

referencia a la importancia de la Institución Jurídico Familiar en el contexto del Derecho, no obstante, en estos cuerpos se hace referencia a la familia como un derecho fundamental del ser humano de toda edad y en cualquier condición.

*“El derecho del NNA a vivir en familia se encuentra consagrado en diversas disposiciones del sistema internacional de derechos humanos. En especial, la vigencia y contenido de este derecho se desprende de los artículos (arts.) 5, 18, 19, 20 y 27 de la CDN; del artículo (art.) 19 del Pacto de San José de Costa Rica; del art. 15 del Protocolo de San Salvador y del art. 11 letra b) de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad.”* (Lathrop, 2014, p.200)

A pesar de lo anteriormente indicado la presente investigación se concentra en los derechos de la niñez y adolescencia, razón por la cual, es necesario citar normativa especializada en este sujeto. Es así que, la Convención sobre los Derechos del Niño es el texto internacional que se plantea para proteger estos derechos, puesto que, hace una especial mención en la trascendencia que tiene la familia en la vida del menor y de cómo satisface sus necesidades.

La Convención sobre los Derechos del Niño cita a la familia desde su mismo preámbulo, estableciendo la función esencial que desempeña en cuanto a la protección integral y la necesidad de garantizar a los niños cuidados y asistencia especial, por lo tanto, se ratifica una vez más su importancia en la crianza, siendo una labor del Estado verificar dichas condiciones e intervenir ante el posible incumplimiento.

Preámbulo: *“Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, Reconociendo que el niño, para el pleno y*

*armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Una vez delimitado en el Preámbulo que, la familia es el espacio ideal que garantiza la crianza del niño, se pasa a determinar las obligaciones de los padres para con sus hijos y en su defecto, a falta de ellos la obligación que posee la familia ampliada, pasando por otras figuras que buscan asemejarse al medio familiar. Como puede apreciarse de la norma, el Estado no es más que una medida emergente cuando la familia no puede hacerse cargo de la crianza del menor.

*Artículo 5: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

### **2.1.3 Constitución de la República del Ecuador**

El texto constitucional ecuatoriano es uno bastante reciente -2008-, por lo cual, muchos principios y derechos contenidos en su texto se hallan perfectamente definidos, luego de un profundo desarrollo normativo especialmente de los Tratados Internacionales. Por esta razón, los derechos de niñez y adolescencia son bastante claros, luego de que la Convención sobre los Derechos del Niño los estableciera perfectamente.

La Constitución básicamente resume lo contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño, pero profundiza un poco más en lo relacionado al derecho a la familia de la niñez y adolescencia, además, es importante decir que, al tratar otros varios derechos conjuga los

derechos de los menores con las obligaciones que poseen los padres y el resto de la familia, como la corresponsabilidad parental.

Artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En un giro contradictorio a lo expuesto anteriormente, el texto constitucional ecuatoriano determina que es obligación del Estado, la sociedad y la familia, el desarrollo integral del niño, aunque esto tiene una connotación sobre el modelo de- Estado ecuatoriano - Estado Constitucional de Derechos-, en realidad la participación del Estado se halla bastante limitada a intervenir en casos de maltrato. Como continúa indicando la norma, el desarrollo integral del niño se halla condicionado al entorno familiar que, es el principal responsable del proceso de maduración.

Lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 45, Párrafo Segundo: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar...”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Aunque la normativa constitucional referente al derecho a la familia del menor de edad ha sido citada, es importante indicar que la familia como tal también se refiere en artículos

siguientes, que la enuncian como el núcleo fundamental de la sociedad, lo cual es una definición clásica que, enaltece la labor social y de institución que posee.

Artículo 67: *“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Finalmente, el texto constitucional enuncia las obligaciones que posee la institución familiar, que recaen en ambos padres, a lo cual la doctrina le ha denominado como corresponsabilidad parental y trata de que, ambos en igual medida deben proveer lo necesario para la crianza de los hijos menores de edad, tanto en el plano moral, como en el económico. Este criterio complementa la idea de la institución jurídico familiar.

Artículo 69: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

#### **2.1.4 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia**

La normativa especial sobre los derechos de la niñez y adolescencia determina con claridad que la familia es el ambiente natural para lograr el desarrollo integral del niño, por otra parte, la norma manifiesta que, corresponde en primer lugar a los padres el cuidado de sus hijos menores de edad. En el contexto jurídico, la normativa hace mención a que los padres son los principales responsables del ejercicio de los mismos.

Artículo 9: *“Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.*

*Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)*

Aunque la familia es un derecho de la niñez y la adolescencia, es puntual decir que, la patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones recíprocos entre padres e hijos, por tanto, la patria potestad es el ejercicio de la institución jurídico familiar. Sobre este respecto cabe indicar que, la patria potestad se ejerce acreditadas las calidades de padres e hijo, sin que la norma determine si estos deben convivir o no.

Artículo 105: *“Concepto y contenidos. - La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)*

Esto es particularmente relevante para el trabajo de investigación, el ejercicio del derecho a la familia se traduce como los derechos y obligaciones denominados como patria potestad, por tanto, dada la corresponsabilidad parental que enuncia la Constitución, esta debe ejercerse por ambos padres en igual medida. El criterio de la tenencia monoparental limita el ejercicio del derecho a la familia.

## **Unidad II**

### **El derecho a la convivencia familiar**

#### **2.2.1 Definición**

A pesar de que, el “derecho a la familia” establece el derecho del niño a permanecer con su grupo familiar -especialmente cuando se fragmenta-, en ocasiones esto no es posible, por lo cual, el marco jurídico ha establecido el derecho a la convivencia familiar que, garantiza al niño el contacto con el padre que no convive en el mismo hogar y con el grupo familiar de este, permitiendo que el niño comparta con su familia y se beneficie de la convivencia, para precautelar el desarrollo integral del niño.

Esto se halla dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará...a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria...”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Entonces, accesoriamente al derecho a la familia, se establece que el niño o adolescente tiene derecho a disfrutar de esta convivencia familiar, extendiendo el concepto del derecho a la familia y es que, no en todos los hogares el niño convive con ambos padres, menos aún lo hace con la familia ampliada, cuyos integrantes como abuelos hacen también parte del derecho a la familia.

*“...convivencia familiar y comunitaria parte de la necesidad de resguardar los vínculos familiares y comunitarios de los niños, niñas y adolescentes. Se basa en normas manifestadas a través de la Convención de Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y el Código de Niñez y Adolescencia.”* (Oña, Maliza, Ramos & Torres, 2019, p.2-3)

Haber reconocido el derecho a la convivencia familiar es una aproximación del Derecho a la realidad social actual, en la cual, la tendencia empieza a ser el divorcio en lugar el matrimonio -estadística que crece a cada año-, existiendo un parte importante de la población que elige no casarse, por lo cual, cuando se separa lo hace sin ningún tipo de procedimiento que deje estadística. En realidad, no se puede establecer el porcentaje exacto sobre la fragmentación familiar.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, estableció en su informe “Registro estadístico de matrimonios y divorcios”, que: *“La tasa de divorcios en Ecuador en el año 2024 fue de 14.2 por cada 10,000 habitantes, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Este valor representa un aumento en comparación con el año 2023, cuando la tasa fue de 13.2 por cada 10,000 habitantes.”* (INEC, 2024, p.1)

Ante los datos, es necesario entender que la familia debe continuar siendo un derecho de la niñez y adolescencia, y el hecho de que la fragmentación familiar sea un fenómeno cada vez más pronunciado, ocasiona que el Derecho deba acoplarse a garantizar la convivencia familiar, a falta de un perfecto ejercicio del derecho a la familia que integre a todos los familiares en la vida del menor.

### **2.2.2 Constitución de la República del Ecuador**

El derecho a la convivencia familiar es una manifestación del derecho a la familia del niño, que constituye un derecho fundamental e irrenunciable reconocido por la Constitución de la República del Ecuador -artículos 44, 45, 69- y por instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño -artículos 7, 8, 9-. Se traduce en la facultad del niño, niña o adolescente de mantener vínculos estables, permanentes y afectivos con sus progenitores y demás miembros de la familia, en un esfuerzo para que su crianza alcance el desarrollo integral.

Conforme lo determina el artículo 45, Párrafo Segundo: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar...”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Este derecho se sustenta en lo indicado anteriormente, respecto a que la familia es el ámbito natural e indispensable para el desarrollo integral del menor, porque garantiza su estabilidad afectiva y formación, además que es la principal responsable de representar sus derechos. Esto sumado a la corresponsabilidad parental, que obliga a padre y madre en igual medida a proveer lo necesario para su hijo menor de edad.

*“...para “efectos de ejercer las obligaciones o responsabilidades derivadas de la autoridad parental deberán proporcionarle para el cuidado y crianza de sus hijos e hijas un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para su desarrollo integral hasta que cumplan la mayoría de edad”. Esto se complementa con el deber de convivencia con sus progenitores que posee todo hijo o hija; convivencia que se mantiene incluso en los casos de separación y divorcio, como un derecho del hijo e hija a relacionarse con sus padres y madres.”* (Pérez, 2015, p.47)

Desde la perspectiva jurídica, el derecho a la convivencia familiar impone obligaciones correlativas a los padres, quienes en teoría deberían propiciar las condiciones materiales y jurídicas que hagan posible dicho ejercicio, evitando restricciones arbitrarias como la separación injustificada del menor de su familia. Lo cual es precisamente lo que ocurre en la tenencia uniparental, debido a que, el criterio ecuatoriano es fijar la tenencia en uno solo de los padres limitando al otro.

*“La familia es la primera fuente para inculcar los valores en el hogar, esencialmente desde los progenitores como un modelo a seguir y como el principal*

*responsable del comportamiento y conducta del hijo, en la práctica de estos se construye un ser desde su infancia hasta su adultez, transmitir valores en el núcleo familiar y que los hijos tengan un estilo de vida adoptando buenos hábitos de convivencia y haciendo énfasis que lo material no es lo más importante en la vida y recalcando la parte espiritual del ser humano.” (Aguas, 2020, p.109)*

### **2.2.3 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia**

En términos generales, la ley especial únicamente repite lo que indica el texto constitucional, estableciendo como una responsabilidad del Estado garantizar la permanencia del niño en su familia, asegurando las medidas que contribuyan a este fin, salvo casos excepcionales. En teoría este argumento es correcto, el problema es que los conceptos de la ley especial no se articulan con el resto del texto, en el cual se establecen todos los parámetros de la tenencia uniparental.

Artículo 22: *“Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En términos generales, la norma especial no determina otro artículo que especifique de mejor forma el derecho a la convivencia familiar, a excepción claro del derecho de visitas que,

es una articulación práctica por medio de la cual el Administrador de Justicia fija un horario en el cual el padre ausente del hogar puede mantener comunicación con su hijo, a falta de un acuerdo de horario abierto.

## **Unidad III**

### **El criterio de la mono parentalidad en la tenencia y la tenencia compartida**

#### **2.3.1 Definición de tenencia**

Una vez que se produce la fragmentación familiar, la normativa de derecho interno en Ecuador determina que debe confiarse la tenencia de los hijos a uno de los padres -la crianza-, este es quién presente las mejores condiciones para garantizar el cuidado de los hijos menores de edad. Con lo cual, se constata que en Ecuador prima el criterio de la mono parentalidad en la tenencia.

Habiendo puntualizado este particular, es preciso indicar que, la tenencia puede adoptar varias formas en la doctrina y el derecho comparado, incluso en Perú se habla de la tenencia “*co-parentalidad a fin*” que, cuando uno de los padres tiene la tenencia, pero la deja en uno de sus familiares -como el abuelo del menor-, se puede otorgar al otro padre una tenencia parcial, a fin de habilitarle para intervenir en ciertos asuntos del menor.

A pesar de estas nuevas manifestaciones jurídicas sobre la tenencia, la doctrina y el derecho comparado reconocen ampliamente dos tipos, por lo cual, la investigación ha buscado conceptos de tenencia que puedan interpretarse en ambas formas, lo cual ayudará a fundamentar el tema del trabajo. De esta manera se cita:

*“Se traduce la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección*

*moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad.”*

(Llanos, 2009, p.192)

Como se aprecia la tenencia deriva de la patria potestad, debido a que es una de sus funciones, la crianza de los hijos menores de edad es el ejercicio práctico de los derechos y obligaciones que los padres tienen frente a sus hijos, por lo cual, en primer término, debe indicarse que fijar la tenencia en uno solo, conlleva la vulneración de la patria potestad del otro. Lo mismo ocurre con el derecho constitucional de la corresponsabilidad parental, cual se estaría quebrantando tangiblemente.

En otro orden de ideas, fijar la tenencia en uno solo de los padres, implica la vulneración del derecho a la familia del menor, porque en realidad el otro padre estaría imposibilitado de actuar como tal, a pesar de que esto beneficia directamente al menor. En cuanto al derecho a la convivencia familiar, la fijación de la tenencia en uno solo de los padres es un planteamiento contradictorio, porque restringe al menor a un horario para compartir con el padre ausente, en lugar de permitirle abiertamente compartir todo el tiempo posible.

### **2.3.2 Clases**

A pesar de que en Ecuador únicamente se reconoce a la tenencia mono parental o ejercida por uno solo de los padres, en el derecho comparado existe la tenencia compartida que es ejercida por ambos padres. En esta razón, se pasa a estudiar ambas clases:

#### **2.3.2.1 Tenencia mono parental**

Desde este punto es preciso realizar una aclaración con respecto del concepto de tenencia mono parental y es que, se trata de una solución jurídica bastante mala al problema social de la fragmentación familiar, la teoría determina que, se hace porque uno solo de los padres puede convivir con el menor de edad; en tal situación, este debe estar a cargo de la

crianza responsabilizándose de los diferentes aspectos de la vida del menor como: salud, educación, esparcimiento, entre tantos otros.

El trabajo entiende que existe una necesidad práctica de que, el hijo menor de edad se halle al cuidado del padre con el que convive, no obstante, esto no debería estar planteado en una norma y menos ser una regla absoluta, porque hacerlo elimina la posibilidad de que el menor pueda convivir con su otro padre, aunque sea de forma esporádica, lo cual vulnera abiertamente el derecho del niño a tener una familia y a la convivencia familiar.

Con este preámbulo se pasa a citar definiciones de tenencia:

*“La tenencia monoparental es la medida judicial y extrajudicial que deviene del derecho de la familia y de los descendientes, que funda la conservación total de un niño a solo uno de sus padres, el cual tendrá el deber de velar por su desarrollo, mientras que el otro progenitor tendrá el deber de ser partícipe en el desarrollo de su hijo de manera cortante, interviniendo con él, solo por medio del régimen de visita y pensión de alimentos...”* (Castro, 2024, p.30)

El trabajo de investigación sostiene que el criterio de la mono parentalidad en la tenencia es errado, porque vulnera abiertamente los derechos del niño y los derechos de los padres; y, lo que es aún más grave vulnera el desarrollo integral del niño, porque limita por norma la participación de uno de los padres en la crianza del menor, restringiéndolo a un régimen de visitas que puede ser abierto o cerrado.

*“Escobar (2021) define a la tenencia monoparental no es un trato justo para fomentar el parentesco paternal con el descendiente, pues se sabe de antemano que solo uno de ellos tendrá la tenencia de su hijo y esto a largo plazo ocasionará que el menor sea aislado, ansioso, y depresivo. Por tal motivo, la tenencia monoparental implica la pérdida del amor y aprobación de los hijos hacia su progenitor que no tiene su conservación.”* (Castro, 2024, p.30)

A pesar de esta fundamentación doctrinaria que, pone en evidencia lo errático del criterio de mono parentalidad en la tenencia, es lamentable decir que, la normativa de derecho interno ecuatoriano ha acogido dicho criterio de forma taxativa, por lo cual, en Ecuador únicamente existe la tenencia monoparental. A pesar de que como se pudo revisar, en Ecuador los derechos a la familia y la convivencia familiar, se hallan garantizados por la Constitución, además de la corresponsabilidad parental.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 118: *“Procedencia. - Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores...”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003) Retomando, en Ecuador la tenencia debe ubicarse en uno solo de los padres, limitando al otro padre en cuanto al cuidado del hijo y restringiéndolo a un régimen de visitas que puede ser abierto o cerrado.

Cualquier otra posibilidad sobre la tenencia debe someterse al acuerdo de los padres, quienes provienen de una fragmentación familiar que, en la gran mayoría de las veces deriva de situaciones conflictivas, esto ocasiona el revanchismo que lamentablemente utiliza a los hijos menores de edad como arma de chantaje. En estos términos lograr un acuerdo entre los padres es prácticamente imposible.

Código Civil, artículo 115: *“Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Para este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de disolución del matrimonio por mutuo consentimiento. En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez, aparte de buscar el avenimiento de los litigantes, se empeñará en que se acuerde todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes, en armonía con las posibilidades de los padres.*

*Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a su cargo el cuidado de los hijos; este acuerdo podrá modificarse en cualquier tiempo, por el juez ante quien se hizo, cuando se presenten pruebas suficientes a juicio del juez, que den fundamento para la modificación.”*

(Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

### **2.3.2.2 Tenencia compartida**

La tenencia compartida no existe bajo la normativa ecuatoriana vigente, pero si se encuentra normada en el derecho comparado -Código Civil Español 2005- y, además, existe una gran cantidad de trabajos doctrinarios que la enuncian como una solución jurídica que garantiza los derechos de la niñez y adolescencia que, provienen de hogares fragmentados. A continuación, se citarán definiciones sobre la tenencia compartida para posteriormente realizar un análisis.

*“Más allá del nomen iuris interesa conocer el contenido que subyace bajo el término “custodia compartida”. Si hemos de buscar un concepto de “custodia compartida” no lo encontraremos en el Código Civil. El fundamento teórico de la institución reside en la idea de que la separación o el divorcio ponen fin a la convivencia entre los progenitores, pero no a los vínculos familiares; ello supone que los derechos y las responsabilidades de cada uno de los padres con respecto a sus hijos comunes, una vez sobrevenida la crisis convivencial, deben ser iguales a los derechos y responsabilidades que tenían con anterioridad. Este fundamento se corresponde con los conceptos de patria potestad y responsabilidad parental de los progenitores...”* (Pinto, 2015, p.148)

Como se aprecia de la cita, el sustento para plantear la figura de la “tenencia compartida” es la fragmentación familiar, siendo su objetivo evitar que la fragmentación afecte aún más al niño, viabilizando que ambos padres ejerzan su patria potestad, lo que en derecho

constitucional se denomina “corresponsabilidad parental”. Y, en esta forma, protege el derecho a la familia del niño y su derecho a la convivencia familiar.

Uno de los argumentos que existen en contra de la tenencia compartida, es que en realidad el hijo convive con uno solo de los padres y que, por tanto, no es realista decir que va a convivir con ambos -dormir diariamente en dos hogares-, lo cual no ha sido planteado por la tenencia compartida. El objetivo de la tenencia compartida no es dividir el tiempo del niño para ambos padres, sino permitir que ambos padres críen al niño, lo cual beneficia directamente el desarrollo integral de este último.

Dentro del ámbito jurídico, la tenencia compartida hace coherente lo determinado en la Constitución, respecto a que el niño tiene derecho a la familia y a disfrutar de la convivencia familiar, lo propio ocurre con las obligaciones que impone la corresponsabilidad parental y el ejercicio conjunto de la patria potestad, por lo cual, la tenencia compartida sí es articulable con estos derechos.

*“Esta concepción de la custodia compartida como reparto de los periodos de convivencia de modo equitativo o equivalente, no necesariamente iguales, también es la recogida por la psicología especializada. Es un error muy frecuente la idea de muchos padres de que la custodia compartida implica que, únicamente, un reparto por mitades del tiempo de convivencia con los hijos, puede ser llamado como tal; en la distribución de los tiempos de convivencia habrá de buscarse la forma que más favorezca la implicación de ambos progenitores en la vida del hijo, de modo que la custodia compartida no será necesariamente un reparto salomónico, sino una distribución lo más equilibrada posible dentro de las circunstancias de cada familia.”* (Aguilar, 2018, p.152)

Para el trabajo de investigación, la norma debería prever la tenencia compartida como como forma única de tenencia, lamentablemente este criterio no se utiliza en la normativa ecuatoriana. La única forma de establecer la tenencia compartida es mediante el acuerdo de las

partes, quienes luego de la fragmentación familiar se hallan en un estado de represalias que, de hecho, se opone a un acuerdo respecto de los hijos.

*“La tenencia compartida en el Ecuador sí es una necesidad, puesto que la ruptura familiar por diferentes causas: separación, divorcio, incompatibilidad u otra, deviene en hijos expuestos a múltiples riesgos que ocasionalmente se convierten en trofeo de disputa por los padres y son objeto de chantaje, maltrato o incluso abandono; dependiendo si se trata de padres responsables o irresponsables. En muchos casos la retención del hijo por parte de las madres, es con la finalidad de obligar la permanencia del padre, garantizar la exigencia de manutención o a condición de generar inestabilidad en la pareja para reiniciar nuevos proyectos familiares.”* (Badaraco, 2018, p.38)

### **2.3.3 Pronunciamiento de la Corte Constitucional**

En Ecuador se debatió la importancia de garantizar los derechos de familia, convivencia familiar, corresponsabilidad parental, entre otros. Este tema fue resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador que emitió la Sentencia No. 28-15-IN/21, en la cual se estableció dentro del análisis: la tenencia compartida y la posibilidad de que, su ejercicio podría garantizar los aludidos derechos.

*“6. Análisis: 190. Asimismo, existen otras medidas alternativas como la coparentalidad o tenencia compartida –en sus múltiples manifestaciones– que evitarían una transgresión a principios constitucionales, en los casos en que los padres no lleguen a un acuerdo o cuando exista igualdad de condiciones entre los progenitores.”* (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.44)

A pesar de ello, en la parte resolutive de la Sentencia no se topó el tema, por lo cual, se dejó inconclusa la posibilidad de reformar la normativa interna para dar viabilidad a la tenencia

compartida, esto a pesar de que dentro del análisis se refiere que con esta figura se podría garantizar mejor los varios derechos abordados dentro de este trabajo.

Adicionalmente, valer decir que existe dentro de la sentencia un Voto Salvado de las Juezas Constitucionales Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez, en el cual determinan que la tenencia compartida puede resolverse si los padres la acuerdan, con lo que en realidad no existe una postura clara del tema, siendo este el único pronunciamiento de órgano jurisdiccional ecuatoriano.

*“20. En atención a lo expuesto, y a las reglas y principios de interpretación contenidas en el numeral 5 del artículo 3 de la LOGJCC6, no puede inobservarse el contexto normativo en el que la regla bajo análisis se encuentra insertada, pues, si bien la tenencia compartida no está expresamente contenida en el CONA, el numeral 1 del artículo 106 del cuerpo normativo referido señala que: “Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija”.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.78)*

## **Unidad IV**

### **Proyecto de reforma**

#### **2.4.1 Reforma al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia**

##### ***Actual***

Artículo 118:

*“Procedencia. - Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso anterior.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

##### ***Propuesta de reforma***

Artículo 118:

Procedencia. – Debido a que, el desarrollo integral del niño depende en gran medida de la institución familiar, el Juez garantizará su derecho a la familia y a la convivencia familiar, por lo cual, resolverá la tenencia compartida a favor de ambos padres, a fin de que ejerzan en igual medida su corresponsabilidad parental, a través de la patria potestad. Salvo casos excepcionales que hagan inconveniente esta regla, como: recién nacido, niño de hasta 9 meses en período de lactancia, casos de violencia intrafamiliar, mala conducta notoria en uno de los padres.

## **CAPÍTULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3. Metodología de la investigación**

Todo proceso investigativo exige el uso de métodos, estrategias e instrumentos adecuados que respondan a su finalidad y características. La elección metodológica puede inclinarse hacia un enfoque cualitativo, cuantitativo o una combinación de ambos. En esta investigación se opta por un enfoque mixto, el cual permite integrar el análisis de información cualitativa y cuantitativa. Esta decisión metodológica se justifica por la necesidad de interpretar datos diversos: por un lado, se valorarán argumentos jurídicos desde una perspectiva cualitativa, y por otro, se examinarán los resultados de encuestas, lo cual requiere una aproximación cuantitativa que respalde empíricamente las conclusiones obtenidas.

El enfoque cualitativo se orienta al examen de fenómenos sociales mediante el análisis de fuentes documentales como normativas jurídicas, teorías doctrinarias, informes especializados y jurisprudencia relevante, permitiendo identificar vínculos causales en el contexto del Derecho concebido como una disciplina argumentativa. En contraste, el enfoque cuantitativo parte de la premisa de que la realidad social puede observarse objetivamente; por ello, estructura su análisis a partir de datos empíricos obtenidos mediante encuestas aplicadas a expertos, quienes aportan sus criterios sobre el problema investigado, con el fin de sistematizar opiniones y generar conclusiones sustentadas en evidencia medible y verificable, como recomendaciones.

#### ***Método***

Para alcanzar los objetivos propuestos en una investigación, es indispensable utilizar métodos apropiados que permitan validar o refutar hipótesis una vez analizados los datos

recolectados. En este contexto, en la presente investigación resulta fundamental aplicar el método de interpretación jurídica, el cual comprende un examen literal, sistemático e histórico del objeto de estudio. Esta estrategia metodológica garantiza un abordaje riguroso y coherente del fenómeno investigado, permitiendo obtener conclusiones fundamentadas a partir de los argumentos existentes.

### **Método interpretativo:**

La interpretación literal se orienta al análisis del contenido normativo desde una perspectiva estrictamente textual, sin introducir valoraciones personales del investigador. Este método parte del principio de que las disposiciones legales deben ser comprendidas conforme a su redacción original, respetando el significado común de las palabras y frases empleadas. Para ello, se revisan documentos normativos fundamentales como la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias y reglamentos. Este enfoque se centra en el sentido gramatical del texto jurídico, privilegiando la estructura lingüística de las normas dentro de su contexto semántico habitual y de uso corriente.

La interpretación sistemática permite analizar las normas jurídicas dentro del conjunto del ordenamiento legal, considerando su coherencia interna y relación con otras disposiciones. Este método examina los factores que influyeron en la elaboración de los textos normativos y su evolución doctrinal, incluyendo el estudio de corrientes jurídicas que interpretan y fundamentan lo establecido por la ley. Asimismo, se integra la jurisprudencia, como reflejo de la aplicación práctica del derecho por parte de los operadores judiciales, lo cual contribuye a esclarecer el alcance y efectos de las normas.

La interpretación histórica se enfoca en el análisis del origen y evolución de los textos normativos, considerando los contextos sociales, políticos y jurídicos que dieron lugar a su creación y posterior transformación. Este enfoque permite comprender cómo determinadas

figuras jurídicas han sido configuradas a lo largo del tiempo, incorporando no solo la ley, sino también la doctrina que sustentó teóricamente su aparición. Además, se revisan los conceptos jurídicos involucrados y su posible modificación a partir de nuevas corrientes teóricas, lo que permite valorar con mayor profundidad el sentido y la finalidad original de las normas objeto del presente estudio.

### ***Tipo de investigación***

Es esencial optar por el tipo de investigación que se adecúe a la pregunta planteada, garantizando así un proceso metodológico coherente y eficaz.

- En este estudio, se adopta un enfoque descriptivo, cuya finalidad es identificar y caracterizar las variables relevantes del fenómeno jurídico analizado. Inicialmente, se examinan de manera individual los elementos que integran dichas variables, permitiendo un conocimiento detallado de cada componente. Posteriormente, se procede a su integración para comprender el fenómeno en su conjunto.
- La presente investigación integra datos cualitativos y cuantitativos, razón por la cual se adopta un enfoque mixto. El componente cualitativo permite abordar los aspectos teóricos mediante el análisis de argumentos jurídicos que fundamentan el estudio, mientras que el cuantitativo se orienta al procesamiento de los resultados obtenidos a través de encuestas, los cuales son posteriormente contrastados con el marco teórico y posturas del trabajo.
- El método utilizado es el interpretativo, dado que el trabajo se sustenta principalmente en la revisión documental. Esta metodología posibilita una interpretación rigurosa y argumentada de las fuentes jurídicas, apoyando las conclusiones del estudio con base doctrinaria y normativa.

- Este estudio es no experimental porque no existió la manipulación intencional de las variables.
- Esta investigación es totalmente teórica.

***Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos***

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumento</b>
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

***Criterio de inclusión y criterio de exclusión***

La investigación utilizará los siguientes criterios:

**Criterio de inclusión:**

Administradores de Justicia

**Criterio de exclusión:**

Abogados

***Población y muestra***

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Número	Cargo
4	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

***Localización geográfica del estudio***

La localización geográfica es el cantón Guaranda.



## CAPÍTULO IV:

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

#### 4.1. Resultados.

##### 4.1.1. Presentación de resultados.

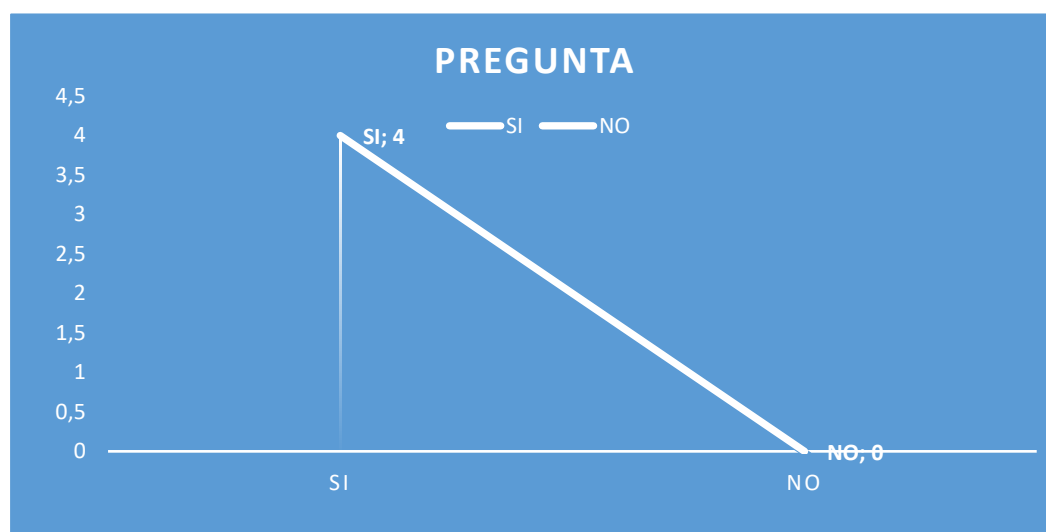
**Pregunta 1:** ¿Cree que, el niño, niña o adolescente tiene derecho a la familia?

*Tabla 1*

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

*Ilustración 1*



**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

#### **Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, el niño, niña o adolescente tiene derecho a la familia.

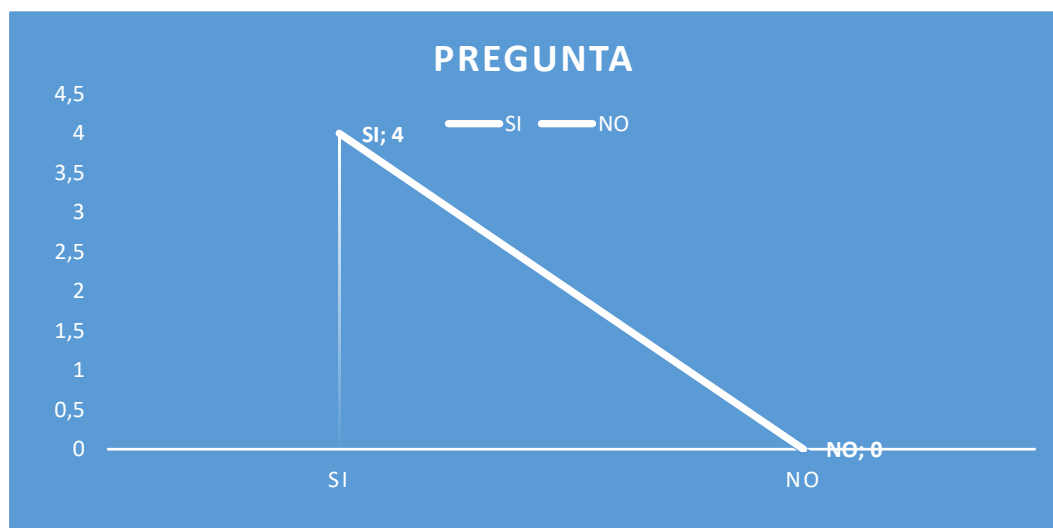
**Pregunta 2:** ¿Cree que, el niño, niña o adolescente tiene derecho a la convivencia familiar?

**Tabla 2**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Ilustración 2**



**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, el niño, niña o adolescente tiene derecho a la convivencia familiar.

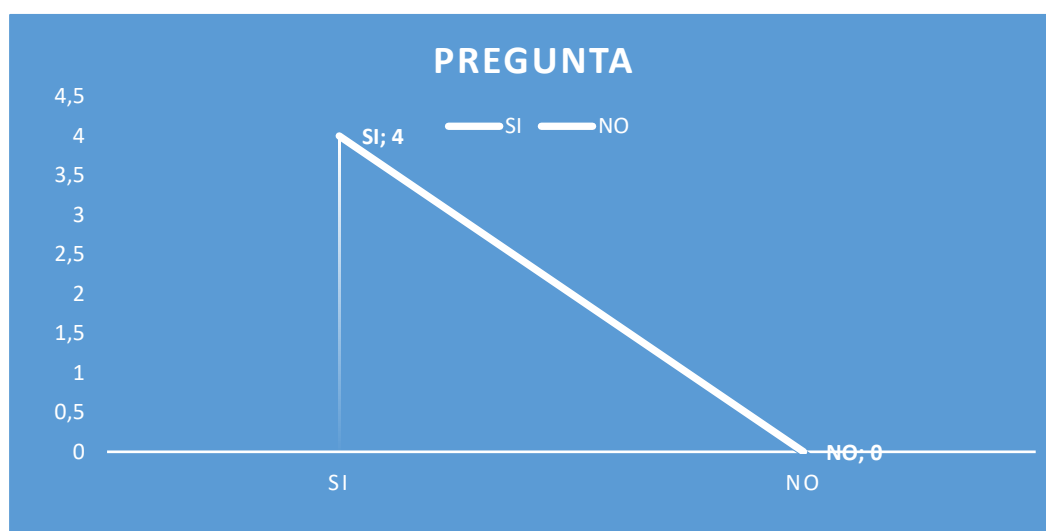
**Pregunta 3:** ¿Cree que, después de la fragmentación familiar el niño, niña o adolescente debe mantener intacto su derecho a la familia?

**Tabla 3**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Ilustración 3**



**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, después de la fragmentación familiar el niño, niña o adolescente debe mantener intacto su derecho a la familia.

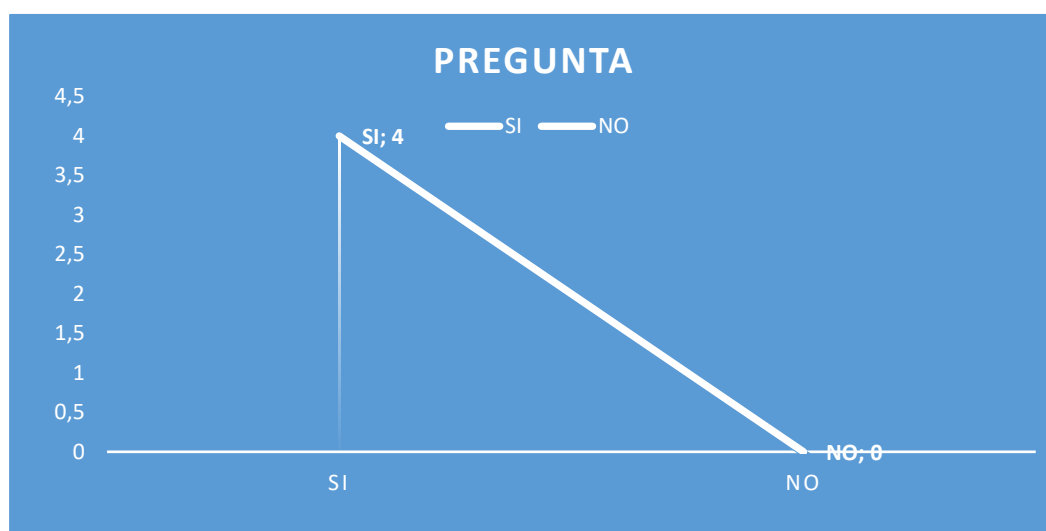
**Pregunta 4:** ¿Cree que, después de la fragmentación familiar el derecho a la convivencia familiar del niño, niña o adolescente debe ser garantizado por el Estado?

**Tabla 4**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Ilustración 4**



**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, después de la fragmentación familiar el derecho a la convivencia familiar del niño, niña o adolescente debe ser garantizado por el Estado.

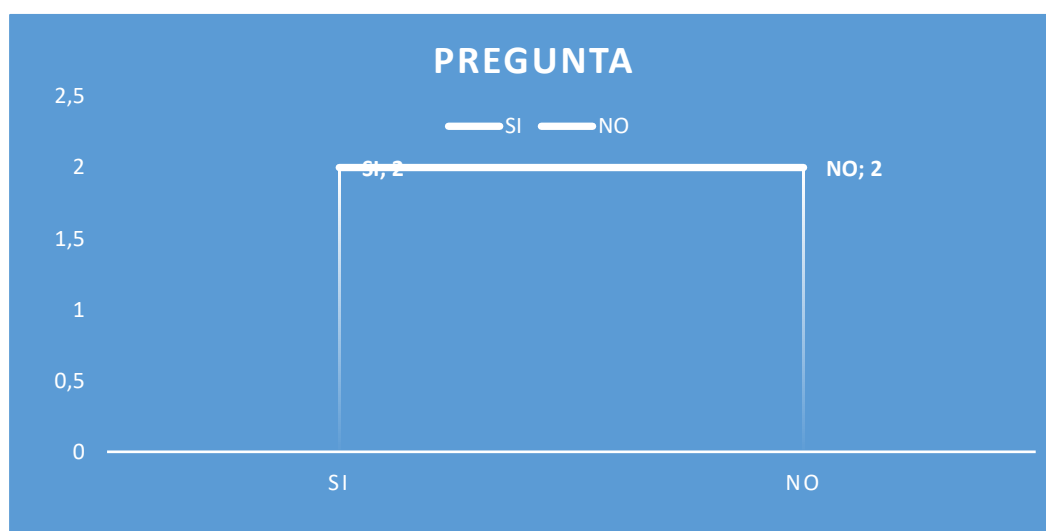
**Pregunta 5:** ¿Cree que, el criterio ecuatoriano de la tenencia monoparental limita el derecho a la convivencia familiar del niño, niña o adolescente?

**Tabla 5**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Ilustración 5**



**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Interpretación:**

El 50% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, el criterio ecuatoriano de la tenencia monoparental limita el derecho a la convivencia familiar del niño, niña o adolescente.

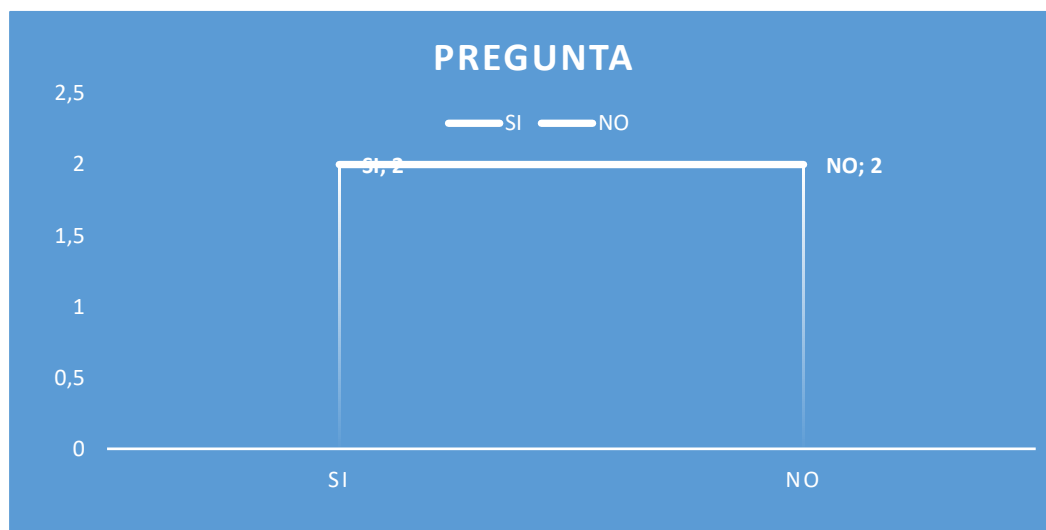
**Pregunta 6:** ¿Cree que, la tenencia compartida salvaguardaría de mejor forma el derecho a la convivencia familiar del niño, niña o adolescente?

**Tabla 6**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Ilustración 6**



**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Interpretación:**

El 50% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, la tenencia compartida salvaguardaría de mejor forma el derecho a la convivencia familiar del niño, niña o adolescente.

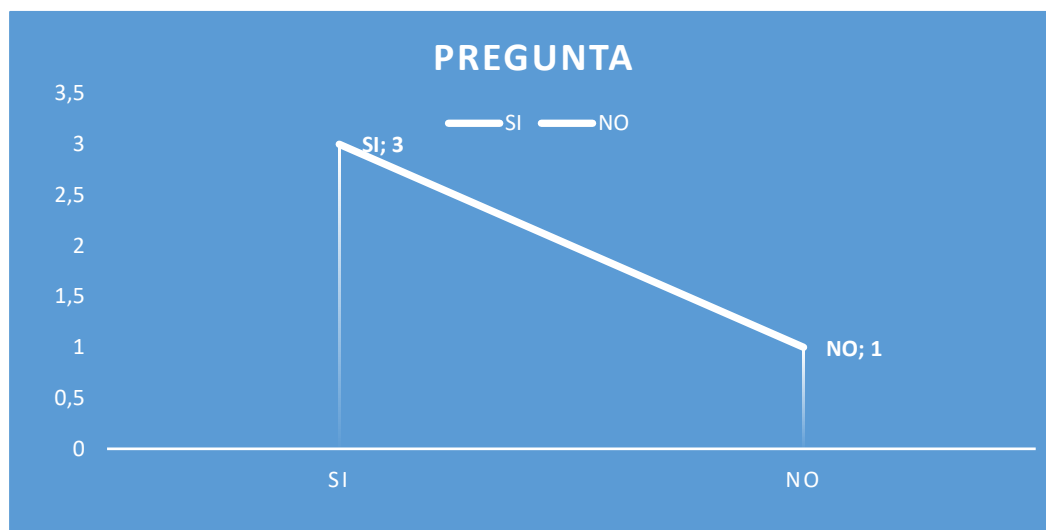
**Pregunta 7:** ¿Cree que, la normativa ecuatoriana debería ser reformada para establecer a la tenencia compartida, como mecanismo legal para garantizar la convivencia familiar?

**Tabla 7**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Ilustración 7**



**Fuente:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Interpretación:**

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, la normativa ecuatoriana debería ser reformada para establecer a la tenencia compartida, como mecanismo legal para garantizar la convivencia familiar.

#### **4.1.2. Beneficiarios**

##### **4.1.2.1. Beneficiarios directos.**

- Administradores de Justicia

##### **4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.**

- Abogados

#### **4.2. Discusión.**

##### ***El derecho a la familia***

Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño como la Constitución ecuatoriana coinciden en señalar que la familia proporciona las condiciones necesarias para el desarrollo integral del niño. En este sentido, el Derecho define a la familia como una “Institución Jurídico Familiar”. De esta concepción se desprende el derecho de los niños y adolescentes a crecer y vivir en el seno de una familia, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución ecuatoriana.

La Convención sobre los Derechos del Niño resalta desde su Preámbulo la función esencial de la familia como núcleo primario de protección y desarrollo integral del niño. Reconoce que los niños requieren cuidados y asistencia especial, lo cual refuerza el papel fundamental de la familia en la crianza. En caso de que esta no cumpla con sus responsabilidades, el Estado actúa como una medida subsidiaria, interviniendo solo cuando resulta necesario garantizar los derechos del menor.

La Constitución de la República del Ecuador complementa y profundiza los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo expresamente el derecho de la niñez y adolescencia a una familia, y articulando este derecho con las obligaciones de los padres y demás integrantes del núcleo familiar, conforme al principio de corresponsabilidad parental.

Además, establece que el entorno familiar es determinante en el desarrollo integral del niño, siendo la familia el núcleo de la sociedad.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establece que, la familia constituye el entorno natural para asegurar el desarrollo integral del niño, principio que se vincula estrechamente con la figura jurídica de la patria potestad. En este sentido, y en concordancia con el principio de corresponsabilidad parental consagrado en la Constitución, ambos progenitores deben ejercerla de manera equitativa.

### ***El derecho a la convivencia familiar***

El derecho a la familia, consagrado en el artículo 45 de la Constitución ecuatoriana, reconoce el derecho del niño a permanecer con su grupo familiar. No obstante, ante situaciones de fragmentación familiar, el ordenamiento jurídico ha desarrollado el derecho a la convivencia familiar como garantía complementaria que, permite al niño mantener vínculos con el progenitor no conviviente y con la familia ampliada de este, favoreciendo su desarrollo integral del niño.

El artículo 45 de la Constitución del Ecuador establece que, la convivencia familiar es un derecho del niño, niña o adolescente a mantener vínculos afectivos y constantes con sus padres y demás familiares. No obstante, en la práctica, la tenencia uniparental restringe dicho derecho al limitar la participación del otro progenitor, lo cual contradice el principio constitucional, pues al priorizar la tenencia uniparental se vulnera el derecho a la familia del menor.

Por su parte, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, impone al Estado la obligación de garantizar la permanencia del niño en su entorno familiar, preservando la unidad familiar, lo que es correcto jurídicamente. Sin embargo, esto no se articula coherentemente con

otras disposiciones que regulan la tenencia uniparental, porque este concepto contradice la finalidad de mantener al niño integrado a su familia.

### ***El criterio de la mono parentalidad en la tenencia y la tenencia compartida***

La tenencia, entendida como la convivencia continua entre padres e hijos, constituye un elemento esencial para la efectividad de la patria potestad. Esta relación fáctica permite a los progenitores ejercer derechos y cumplir deberes inherentes a su rol, tales como: la educación, representación legal, entre otros. Al adjudicar la tenencia exclusivamente a uno de los padres, se vulnera la corresponsabilidad parental establecida constitucionalmente y se limita el ejercicio pleno de la patria potestad del otro progenitor. Asimismo, se afecta el derecho del menor a la familia y restringe la convivencia familiar

La tenencia monoparental, como medida jurídica adoptada en el Ecuador, restringe la participación activa de uno de los progenitores en la vida del menor, práctica que contradice el principio constitucional de corresponsabilidad parental. Al normar la mono parentalidad, se vulnera no solo el derecho de los padres a ejercer la patria potestad de forma equitativa, sino también el desarrollo integral del menor. A pesar de los mandatos constitucionales y legales que garantizan el derecho a la familia y la convivencia familiar, el marco legal ecuatoriano mantiene una visión restrictiva y desactualizada.

La tenencia compartida no implica una división equitativa del tiempo entre los progenitores, sino la participación activa y conjunta en la crianza del menor, preservando el ejercicio equilibrado de la patria potestad, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de la fragmentación familiar, permitiendo que ambos padres mantengan sus responsabilidades parentales. Desde una perspectiva constitucional, la tenencia compartida materializa el principio de corresponsabilidad parental y garantiza el derecho del niño a la familia y la convivencia.

### *Encuestas*

La encuesta tuvo por finalidad conocer el criterio de los Administradores de Justicia especialistas en Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto de si la tenencia monoparental, -criterio que se utiliza en Ecuador para la fijación del régimen de tenencia- limita en cierta medida el derecho a la comunicación familiar del niño con el padre ausente. Al tiempo que, la investigación también utilizó la encuesta para conocer la opinión de los expertos sobre la validez que tiene para ello la tenencia compartida, como forma de garantizar el derecho a la familia y la convivencia familiar.

Para esto, se plantearon varias preguntas introductorias que, tuvieron por finalidad dar al encuestado un contexto del tema, para finalmente preguntar su criterio sobre lo principal. De esta manera, se inició preguntando, si consideran que el niño, niña o adolescente tiene derecho a la familia y a la convivencia familiar.

Un tema relevante, fue preguntarles si consideran que, el niño, niña o adolescente debería mantener intacto su derecho a la familia y a la convivencia familiar, luego de producida la fragmentación familiar que, de hecho, les separa de uno de los padres, a lo cual respondieron afirmativamente. Adicionalmente, indicaron que estos derechos deberían ser garantizados por el Estado.

En misma forma se les preguntó sobre si el criterio ecuatoriano de la tenencia monoparental limita el derecho a la convivencia familiar del niño, niña o adolescente, a lo cual, respondieron en un 50% que no, dado a que el régimen de visitas tiene por finalidad garantizar dichos derechos, siendo este uno de los temas sobre los que deben pronunciarse en la administración de justicia.

Finalmente, la mayoría de ellos indico que la tenencia compartida salvaguarda de mejor forma el derecho a la convivencia familiar del niño, niña o adolescente. Y que, la normativa

ecuatoriana debería ser reformada para establecer a la tenencia compartida, como mecanismo legal para garantizar la convivencia familiar.

## **CAPÍTULO V:**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **5.1. CONCLUSIONES.**

La familia es una “Institución Jurídico Familiar” que garantiza el derecho de los niños y adolescentes a crecer y vivir en el seno de una familia, siendo este el ambiente más adecuado para lograr el desarrollo integral del niño.

La Constitución de la República del Ecuador determina la corresponsabilidad parental, como una obligación que tanto padre y madre deben ejercer en igual medida, lo cual se traduce en el ejercicio de la patria potestad.

El criterio de la mono parentalidad en la tenencia vulnera la corresponsabilidad parental establecida en la Constitución y limita el ejercicio pleno de la patria potestad del otro progenitor.

El criterio de la mono parentalidad en la tenencia vulnera el derecho del menor a la familia y restringe la convivencia familiar.

La tenencia compartida no implica una división equitativa del tiempo entre los progenitores, sino la participación activa y conjunta en la crianza del menor, lo cual redundará en su desarrollo integral.

Desde una perspectiva constitucional, la tenencia compartida materializa el principio de corresponsabilidad parental y garantiza el derecho del niño a la familia y la convivencia familiar.

## **5.2. RECOMENDACIONES.**

La principal recomendación del trabajo es que se acoja la propuesta de reforma normativa que viabiliza la tenencia compartida en el marco normativo ecuatoriano.

Se recomienda que, ambos progenitores ejerzan la patria potestad de manera equitativa, cumpliendo con su corresponsabilidad parental, lo cual es únicamente posible a través de la tenencia compartida.

Se recomienda que, se derogue la normativa referente al criterio de la tenencia monoparental, debido a que vulnera abiertamente los derechos constitucionales del niño, principalmente: el derecho a la familia y a la convivencia familiar.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- Aguas Veloz, J. F. (2020). Convivencia familiar y su incidencia en la formación integral de los estudiantes. *Magazine De Las Ciencias: Revista De Investigación E Innovación*, 4(4), 106–118. <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/713>
- Aguilar, J. (2018) *Tenemos que hablar*. España: Editorial Taurus.
- Asamblea Nacional de Montecristi (2008) *Constitución de la República del Ecuador*
- Badaraco, V. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad? *Espirales Revista Multidisciplinaria De investigación*, 2(19), 30–39. <https://doi.org/10.31876/re.v2i19.330>
- Cabrera, J. (2008) *Tenencia: legislación, doctrina y práctica*. Quito: Editora Jurídica Cevallos
- Cabrera, J. (2009) *Visitas: legislación, doctrina y práctica*. Quito: Editora Jurídica Cevallos
- Cabrera, J. (2010) *Interés superior del niño: legislación, doctrina y práctica*. Quito: Editora Jurídica Cevallos
- Cabrera, J., & Bonilla, A. (2025) La aplicación del principio del interés superior del niño en las decisiones judiciales *Revista Pertinencia Académica*. ISSN 2588-1019, 9(2), 154–166. <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/rpa/article/view/3680>
- Cabrera, J. (2023) The social right to identity of children and adolescents, as opposed to state guardianship. *Russian Law Journal*, 2023, Vol. 11 No. 5, 785-794. <https://www.russianlawjournal.org/index.php/journal/article/view/2699/1562>
- Castro Matamoros, L. (2024). *Hacia una nueva construcción familiar: La Co-Parentalidad afín y la tenencia monoparental en las familias ensambladas*. (Tesis) Universidad Huancavelica–2017. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/b9655370-6c3d-4b5e-800c-86c61497f70f>
- Congreso Nacional del Ecuador (2003) *Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia*
- Congreso Nacional del Ecuador (2005) *Código Civil*

- Flores, T. I. (2014). La protección estatal de la familia como institución jurídica natural. (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). <http://hdl.handle.net/20.500.12423/269>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2023) Boletín técnico N°01-2024-REMD, Informe Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios.
- Llanos, B. A. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Derecho & Sociedad*, (32), 191-197.
- Lathrop, F. (2014). La protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en el derecho chileno. *Revista chilena de derecho privado*, (22), 197-229. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000100005>
- Oña, L. X. C., Maliza, M. E. M., Ramos, E. L. H., & Torres, D. F. T. (2019). El incumplimiento al régimen de visitas y su vulneración al derecho a la convivencia familiar. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos del Niño
- Ormaza Víctor (2013) Necesidad de regular la custodia compartida en caso de divorcio en los arts. 108 y 115 del Código Civil Ecuatoriano. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/149>
- Pérez, F. (2015). La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares. *Revista de derecho*, (19), 31-54. <file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-LaProteccionALaFamiliaATravesDelCumplimientoDeLosD-5973551.pdf>
- Pinto, C. (2015). La custodia compartida en la práctica judicial española: los criterios y factores para su atribución. *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales*, 8(9), 143-175. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5645592>
- Ramos H. (2014) Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres. Universidad Central de Quito.

Rodríguez Iturri, R. (2018). Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano. Lima:  
Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial

## ANEXOS

**Trabajo de titulación:** “El criterio de la mono parentalidad en la tenencia y el derecho a la convivencia familiar del hijo, Guaranda, 2024”

**Autor:** Ajila Orozco Alexander Vinicio

**Encuesta:** Jueces Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

### Seleccione la respuesta:

1.- ¿Cree que, el niño, niña o adolescente tiene derecho a la familia?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Cree que, el niño, niña o adolescente tiene derecho a la convivencia familiar?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Cree que, después de la fragmentación familiar el niño, niña o adolescente debe mantener intacto su derecho a la familia?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Cree que, después de la fragmentación familiar el derecho a la convivencia familiar del niño, niña o adolescente debe ser garantizado por el Estado?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Cree que, el criterio ecuatoriano de la tenencia monoparental limita el derecho a la convivencia familiar del niño, niña o adolescente?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Cree que, la tenencia compartida salvaguarda de mejor forma el derecho a la convivencia familiar del niño, niña o adolescente?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Cree que, la normativa ecuatoriana debería ser reformada para establecer a la tenencia compartida, como mecanismo legal para garantizar la convivencia familiar?

Si ( ) No ( )